

110013103004202200147

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTIDÓS (22) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en
el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se
RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez.,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

